



Fecha del informe : 12 de febrero del 2021
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de la Mujer
Código de resolución : RIA-UAI- 322-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Mujer se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-018-03-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Darling Carolina Ríos Munguía**, ex responsable de la División Administrativa Financiera; **Bianka Jollyeth Tijerino Adair**, ex responsable de la Oficina Administrativa, actual responsable de la División Administrativa Financiera, y **Alfredo José Córdoba Romero**, ex asistente administrativo, actual responsable de la Oficina Administrativa, todos de la entidad auditada. Conforme el artículo 57, de la citada ley orgánica de la Contraloría General de la República durante el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Los resultados de auditoría fueron informados en fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, mediante acta firmada por los servidores públicos relacionada con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo materiales y suministros se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de materiales y suministros, y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros determinando que el control interno para la ejecución de estos gastos fue satisfactorio. **2)** La administración de recursos presupuestados en la ejecución de gastos corrientes del grupo de materiales y suministros renglones (31101 alimentos y bebidas, 33200 productos de artes gráficas, 34400 llantas y neumáticos, 35600 combustibles y lubricantes, 39100 útiles de oficina y educacionales, 39300 repuestos y accesorios, 39400 útiles deportivos y recreativos), se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza y distribución presupuestaria, estaban debidamente soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la entidad y fueron adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el informe de ejecución presupuestaria. **3)** Los gastos corrientes del grupo de materiales y suministros ejecutados durante el período auditado fueron cumplidas con las autoridades aplicables leyes, normas y regulaciones, y **4)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimientos de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-018-03-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Mujer**, derivada de la revisión practicada al cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de la Mujer, señores **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Darling Carolina Ríos Munguía**, ex responsable de la División Administrativa Financiera; **Bianka Jollyeth Tijerino Adair**, ex responsable de la Oficina Administrativa, actual responsable de la División Administrativa Financiera, y **Alfredo José Córdoba Romero**, ex asistente administrativo, actual responsable de la Oficina Administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer, para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López